

III. Otras Resoluciones

Consejería de Turismo, Cultura y Deportes

5212 *ORDEN de 6 de noviembre de 2018, por la que se convocan para el ejercicio 2018 las subvenciones destinadas a apoyar la creación de Productos Turísticos en Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias y se aprueban las bases que han de regir las mismas.*

Visto el expediente relativo a la convocatoria para el ejercicio 2018 de subvenciones destinadas a apoyar la creación de Productos Turísticos en Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las subvenciones que se convocan están destinadas a apoyar la creación de Productos Turísticos en Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Las subvenciones que se convocan se encuentran en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento que ha sido aprobado para las anualidades de 2016-2018 por Orden nº 45, de fecha 9 de marzo de 2016, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, modificado por Orden de 29 de julio de 2016, Orden de 24 de noviembre de 2016, Orden de 17 de marzo de 2017, Orden de 9 de noviembre de 2017 y Orden de 19 de junio 2018.

Tercero.- En la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (BOC nº 250, de 30 de diciembre) está previsto crédito adecuado y suficiente para atender las subvenciones que se convocan. Estas subvenciones están financiadas en un 100% por la Comunidad Autónoma de Canarias, y se imputan a las siguiente aplicación presupuestaria 1609 432H 75000 177G0074, Apoyo a la creación de Productos Turísticos en Corporaciones Locales.

Cuarto.- Consta en el expediente informe favorable de fiscalización previa de la Intervención General de la Consejería de Hacienda de fecha 2 de noviembre de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde al titular del Departamento la aprobación del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, corresponde al titular del Departamento, la competencia para dictar la presente Orden, a tenor de lo preceptuado en los artículos 9.1 y 14.1, en relación con el 3.1, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos

la competencia para establecer las bases reguladoras de las subvenciones y convocar las mismas, y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 4 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, aprobado por el Decreto 24/2016, de 4 de abril (BOC nº 66, de 7 de abril).

Segundo.- Las subvenciones que se convocan se rigen, en lo no establecido en estas bases, por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, ajustándose a lo previsto en los artículos 14 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.- El artículo 14.5.a) del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que por razones de especificidad las bases reguladoras pueden incluirse en la propia convocatoria. Esta especificidad se da en esta convocatoria, debido a que esta subvención nunca se ha convocado anteriormente y en principio se convocará únicamente este año.

En virtud de todo lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la realización de un gasto, para el ejercicio 2018, por importe de doscientos mil (200.000) euros con cargo a las aplicación presupuestaria 1609 432H 75000 177G0074, Apoyo a la creación de Productos Turísticos en Corporaciones Locales.

Segundo.- Convocar, para el ejercicio 2018, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a apoyar la creación de Productos Turísticos en Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En aplicación de lo previsto en el artículo 17.3, letra b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dicha convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de esta en el Boletín Oficial de Canarias por conducto de la BDNS.

Tercero.- Aprobar las bases reguladoras que rigen dicha convocatoria, las cuales aparecen recogidas en Anexo I a esta Orden.

Cuarto.- La dotación económica prevista para la presente convocatoria asciende a la cantidad total de doscientos mil (200.000) euros, siendo 100% fondos de la Comunidad Autónoma de Canarias, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 1609 432H 75000 177G0074, Apoyo a la creación de Productos Turísticos en Corporaciones Locales.

Quinto.- El plazo de presentación en sede electrónica de las solicitudes será de diez días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico o del sistema de tramitación del procedimiento se estará a lo dispuesto en el artº. 27.6 del Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexto.- Establecer como plazo de resolución y notificación de esta convocatoria, seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización de presentación de solicitudes, el cual no podrá superar el plazo que pudiera ser fijado mediante Orden de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias para el cierre del presente ejercicio presupuestario.

El vencimiento del citado plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados representará la desestimación por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Séptimo.- La resolución provisional de concesión, a efectos de su notificación, se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes. La resolución definitiva de concesión, a efectos de su notificación, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Octavo.- Podrá delegarse en la Viceconsejería de Turismo la competencia de ampliación del importe de la convocatoria cuando no requiera de una nueva convocatoria, la de comprobación de la justificación de la subvención, la de dictar la resolución que declare justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención, la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, y cuantas resoluciones se precisen para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.- Esta Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto y de la totalidad de las bases en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria) en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP (BOE nº 236, de 2.10.15).

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de noviembre de 2018.

EL CONSEJERO DE TURISMO,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Castellano San Ginés.

ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR LA CREACIÓN DE PRODUCTOS TURÍSTICOS EN CORPORACIONES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Primera.- Objeto.

El objeto de las presentes bases es establecer las normas reguladoras de concesión de las subvenciones destinadas a apoyar la creación de productos turísticos en Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- Modalidad y forma de concesión.

Se establece un procedimiento de concesión en concurrencia competitiva. En la resolución correspondiente se recogerá la denegación de las subvenciones a las solicitudes que incumplan lo dispuesto en las bases reguladoras en la convocatoria o que no cumplan los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Tercera.- Beneficiarios, requisitos y subcontratación de la actividad subvencionada.

1. Podrán beneficiarse de estas subvenciones las Corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Canarias, entendiéndose por ello las siguientes entidades:

- a) Los municipios.
- b) Los Cabildos.
- c) Las Áreas metropolitanas.
- d) Las Mancomunidades de municipios.
- e) La entidad de gestión desconcentrada de la isla de La Graciosa.
- f) Los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales constituidas para la prestación de servicios públicos y actividades de competencia municipal por alguna de las entidades citadas en las letras anteriores.
- g) Los consorcios en que se integren entidades municipales canarias, cuando estén adscritos a alguna de ellas.
- h) Las sociedades mercantiles constituidas por entidades municipales con capital mayoritariamente público.
- i) Las fundaciones públicas municipales.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos en los que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarta.- Actividad, inversiones y período subvencionables.

1. Son actividades subvencionables aquellas que pretendan impulsar la creación, desarrollo y comercialización de productos y servicios turísticos sostenibles centrados en recursos existentes con dificultades para incorporarse a la cadena de valor de la experiencia turística y que puedan beneficiarse del trabajo colaborativo y en red de operadores y agentes turísticos, la colaboración entre las administraciones públicas locales, la colaboración público-privada y la dimensión comarcal e insular para mejorar su presencia en el mercado.

Para ello, los proyectos en los que invierta la administración local deberán impulsar la creación y el desarrollo de redes de trabajo, rutas de experiencias turísticas, clubes de producto, etc. o, cuando estas estructuras existan, basarse en ellas para desarrollar su oferta, especialmente desde el punto de vista del marketing y la comercialización. Los proyectos deberán poner en valor recursos vinculados al territorio, al patrimonio natural y a la cultura de Canarias, de forma que configuren productos y servicios turísticos que aporten valor como verdaderas experiencias turísticas de calidad ligadas a nuestra cultura e identidad.

2. Son subvencionables las inversiones de tipo inmaterial, como es el caso de la inversión en marcas, derechos, licencias, planes de negocio, formación específica de cara al proyecto, publicidad, etc.

También podrán ser subvencionables las inversiones de tipo material, como en el caso de infraestructuras locales necesarias para el desarrollo de los proyectos.

3. Atendiendo al objeto de las subvenciones reguladas en la presente Orden, los beneficiarios podrán subcontratar la realización de la actividad subvencionada en su totalidad. La subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a los trámites y procedimientos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público y reglamentación de desarrollo.

4. La actividad subvencionable tendrá que estar finalizada antes del 31 de diciembre de 2019.

Quinta.- Cuantía, límites y compatibilidad de las ayudas.

1. La concesión de estas subvenciones, hasta agotar el crédito disponible en la convocatoria correspondiente, se realizará según un orden de prelación que tenga en cuenta la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de la Comunidad Autónoma de Canarias, siempre y cuando las solicitudes estén válidamente presentadas, cumplan con los requisitos que se establecen en las presentes bases y contengan toda la documentación requerida en la base sexta.

En el caso de no haber presentado la solicitud con toda la documentación requerida, se le concederá un plazo de 10 días para enmendarla, estableciéndose un orden de prelación de estas solicitudes en función de la fecha de la presentación de la documentación complementaria siempre y cuando esté completa, quedando definitivamente excluida las solicitudes que así no lo hicieran.

Se establece una aportación máxima por proyecto de 20.000 euros, salvo que el total de la partida presupuestaria (200.000 euros) no sea cubierto por el número suficiente de proyectos presentados y valorados adecuados al objeto de la subvención, en cuyo caso, el total de la partida presupuestaria será asignado a los proyectos elegidos.

El importe de las subvenciones concedidas no podrá superar en ningún caso el coste total de las actividades subvencionadas.

En el hipotético supuesto de que se produzca alguna renuncia por el beneficiario, se anule alguna subvención por incumplimiento o resulte dinero sobrante por otras causas, se subvencionarán las solicitudes en lista de reserva.

De no cubrirse la totalidad del crédito, la cantidad resultante podrá ser distribuida mediante un nuevo acuerdo de adjudicación entre aquellas solicitudes presentadas en plazo.

2. La subvención concedida será compatible con otras concedidas para el mismo fin, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

3. El solicitante deberá declarar las ayudas públicas que haya obtenido o solicitado para la misma actividad, tanto al iniciarse el procedimiento como en cualquier momento posterior en que ello se produzca (Anexo III).

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Sexta.- Solicitudes y documentación a presentar.

1. Los solicitantes de esta convocatoria están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración Pública de acuerdo con el artº. 14.2 de la LPACAP. Estos medios electrónicos estarán disponibles en el sistema de tramitación del procedimiento accesible desde la sede electrónica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes (<https://sede.gobcan.es/ctcd>).

En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico o del sistema de tramitación del procedimiento se estará a lo dispuesto en el artº. 27.6 del Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Las solicitudes, acompañadas de la información y documentación, se firmarán electrónicamente utilizando los sistemas de firma electrónica incorporados en el sistema de tramitación del procedimiento de acuerdo con el artº. 10 de la LPACAP y los artículos 3 y 6 de la Orden de 30 de abril de 2015, por la que se aprueba la política de identificación y autenticación en el ámbito de la administración electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La solicitud se presentará a través del aplicativo de gestión telemática disponible en la sede electrónica del Departamento. Una vez firmada y registrada el solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.

El sistema de tramitación del procedimiento impedirá la firma de una solicitud por una persona distinta del solicitante o de su representante legal.

3. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de publicación de la correspondiente convocatoria, según Anexo II, teniendo en cuenta la urgencia de su tramitación para que pueda ser resuelta antes de que finalice 2018, y serán acompañadas de los siguientes documentos, en original o fotocopia compulsada:

a) Memoria del proyecto subvencionable.

b) Certificado del Secretario de la Corporación del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento u órgano municipal competente aprobando la solicitud de subvención, y el calendario de realización del mismo.

c) Presupuesto del proyecto objeto de solicitud de subvención, desglosado en su caso por fases y/o conceptos.

d) Declaración responsable del Secretario de la Corporación relativo a la totalidad de las ayudas solicitadas y, en su caso, concedidas para la financiación de la actividad a subvencionar, o cuando así lo fuese, de su ausencia, de acuerdo con el Anexo III.

e) Declaración responsable expedida por el Secretario de la Corporación de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluida en el Anexo IV.

f) Declaración responsable de que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Canarias, así como con la Seguridad Social (Anexo V).

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán exonerados de aportar garantías antes de percibir, en su caso, fondos anticipados.

4. Se podrán anexar a la solicitud copias digitalizadas de los documentos requeridos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de firma electrónica avanzada. La Administración podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas; ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, se podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Séptima.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva y en orden de prelación entre las solicitudes presentadas, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

La concesión de subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Octava.- Instrucción del procedimiento.

1. El órgano instructor será la Viceconsejería de Turismo de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes.

2. Para el estudio y valoración de los expedientes se podrán realizar consultas, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para su comprensión y evaluación.

3. El Servicio de Coordinación y Planificación de la Viceconsejería de Turismo comprobará, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y en el plazo de 10 días hábiles, el cumplimiento de los requisitos y condiciones de participación, y emitirán informe acerca de su valoración en cuanto a la documentación aportada con la solicitud.

En el caso de solicitudes incompletas, se notificará a los interesados para que enmienden la documentación en un plazo de 10 días, procediéndose a continuación al estudio de la misma.

4. Al amparo de lo establecido en el último párrafo del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el mencionado Servicio procederá a fijar el reparto del crédito disponible entre las entidades solicitantes de las subvenciones, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, atendiendo a todas las entidades locales que presenten sus solicitudes en tiempo y forma, con toda la documentación completa, por estricto orden de presentación.

Novena.- Resolución de la convocatoria.

1. Una vez informadas las solicitudes de subvención por el Servicio de Coordinación y Planificación, este elevará la propuesta de resolución provisional al órgano concedente, donde no solo constarán las concedidas sino también las desestimadas y su motivación, que adoptará la resolución. La resolución provisional se notificará a los interesados concediéndoles un plazo de 10 días para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

2. La propuesta de concesión expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía. En ella se establecerán listas de reserva de solicitudes que, cumpliendo las condiciones establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria, no pudieran ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria. La lista de reserva será atendida en los casos de renuncia de alguna subvención que hubiese sido concedida, su no aceptación o incumplimiento de condiciones. El figurar en dicha lista de reserva no implicará en ningún caso la existencia de derechos preexistentes sobre efectos estimatorios a falta de resolución expresa.

3. Finalizado el plazo para la aceptación expresa de las subvenciones contenidas en la resolución provisional, se someterá de nuevo a la valoración del Servicio y, una vez que preparada la propuesta de resolución definitiva, el órgano instructor la elevará al titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, que resolverá mediante Orden la concesión o denegación de la subvención.

4. Si la resolución de concesión propuesta por el Servicio coincide en todos sus términos con el contenido de las solicitudes de las entidades, el órgano concedente podrá aprobar la resolución de concesión sin realizar los trámites de resolución provisional y aceptación.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses. Si vencido este plazo no se hubiere dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. Las subvenciones concedidas, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cuantía concedida y finalidad o finalidades de la subvención, se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias, en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

7. Cuando se produzcan circunstancias que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, la resolución podrá ser modificada de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.i) y 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décima.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actividades objeto de las subvenciones que se otorguen será el que se fije en la resolución de concesión, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2019.

Undécima.- Pago de la subvención y justificación.

1. El pago de la subvención se realizará anticipadamente una vez publicada la Orden de concesión.

2. La documentación justificativa se deberá presentar antes del 31 de diciembre de 2019 y se comprobará de acuerdo a la preceptuado en el artículo 36 del Decreto 36/20019, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. La documentación a presentar, en original o en copia compulsada, será la siguiente:

a) Según establece el Decreto 5/2015, de 30 de enero, en su modificación del artículo 34 del Decreto 36/20019, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, las Entidades Locales Territoriales Canarias podrán justificar las subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma a

través de una declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

b) El Anexo VI, debidamente suscrito por el Interventor o responsable de la contabilidad y el Representante legal de la Entidad, por fase solicitada, que recogerá todos los requisitos exigidos en las presentes bases.

c) El Anexo VII, debidamente suscrito por el Interventor o responsable de la contabilidad de la Corporación, por fase solicitada, que recogerá todos los requisitos exigidos en las presentes bases.

4. En el supuesto de que el beneficiario no justificase el importe total de la actividad conforme al presupuesto que sirvió de base para la determinación de la subvención, esta se reducirá proporcionalmente en función de la minoración de los gastos del presupuesto presentado.

Duodécima.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones a las que se refiere la presente resolución están sujetas a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de las actividades objeto de subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar en la forma y plazos que se establezca en la correspondiente convocatoria, la realización de las actividades subvencionadas.

c) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciban de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

e) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las mencionadas actuaciones.

2. Además, en cumplimiento de lo establecido en la normativa básica reguladora de las subvenciones, están sujetas a las siguientes obligaciones:

a) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos o entidades privadas o particulares, con el mismo destino.

b) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

c) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4, del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. A dichos efectos deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la subvención, así como, en su caso, incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, el logotipo oficial del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>) y hacer constar, de manera expresa, el apoyo económico de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes. Cuando el perceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercera.- Comprobaciones por el órgano gestor.

Por la Viceconsejería podrán realizarse, a través de los mecanismos de control e inspección que considere adecuados, las actuaciones necesarias para comprobar que los fondos recibidos se han empleado en la financiación de las actividades objeto de la subvención así como la concesión de otras ayudas o subvenciones y de cualesquiera atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas, destinadas a las actividades subvencionadas.

Decimocuarta.- Compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones son compatibles con cualquier otra ayuda, subvención o auxilio económico que se concedan por cualquier Administración o ente público, así como las que se reciban de particulares y entidades privadas, para el mismo destino o finalidad, hasta el 100% de la actividad en todo caso, sin perjuicio de que, en caso de recibirlas, deba modificarse la resolución de concesión o, cuando proceda, deba procederse al reintegro parcial de la subvención recibida.

Decimoquinta.- Renuncia a la subvención.

Los beneficiarios podrán renunciar en cualquier momento a la subvención concedida. En este caso, vendrán obligados al reintegro de la cantidad recibida más los intereses de demora devengados desde la fecha del abono, de acuerdo con lo contemplado en los artículos 41 y 42 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

Decimosexta.- Control y seguimiento de las subvenciones.

1. El Centro gestor y la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y demás órganos competentes.

Decimoséptima.- Causas y procedimiento de reintegro.

Uno. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación. A este fin se establecen unos criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, que será de aplicación para determinar la cantidad que haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad:

1) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

2) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

3) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. En este caso deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

4) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y las medidas de publicidad activa previsto en el artículo 3.1, letra b), en relación con el artículo 13, ambos de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (BOC nº 5, de 9.1.15). En este caso, procederá el reintegro del 10% de la cantidad percibida.

5) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos,

el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

6) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

7) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

8) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

Dos. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Tres. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

Decimoctava.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones relativas a las subvenciones a las que se refieren las presentes bases son las tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de

31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones.

Decimonovena.- Régimen aplicable a la prescripción.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de las subvenciones que se concedan con arreglo a estas bases reguladoras prescribirá a los cuatro años, en las condiciones previstas en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Vigésima.- Aceptación de las bases.

La presentación de las solicitudes presume la aceptación incondicional de las presentes bases, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

Vigésimo primera.- Información sobre la gestión de subvenciones otorgadas por sujetos pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento del artículo 46 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, se deberá facilitar a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas, en los términos que se prevean mediante orden del titular de la consejería competente en materia de hacienda, al objeto de formar una base de datos de ámbito autonómico, para dar cumplimiento a la exigencia de la Unión Europea, mejorar la eficacia, controlar la acumulación y concurrencia de subvenciones y facilitar la planificación, seguimiento y actuaciones de control.

La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias facilitará a la Intervención General de la Administración del Estado la información exigida por el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

Vigésimo segunda.- Normativa aplicable.

Esta convocatoria se rige, en lo no establecido en estas bases, por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.



ANEXO II

Solicitud de Subvenciones la creación de productos turísticos en Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias**1. Datos del solicitante**

NIF			Entidad			
Tipo de vía			Nombre			N.º
Piso		CP		Localidad		
Correo electrónico			Teléfono		Fax	

2. Datos de el / la representante

NIF			Apellidos			
Nombre			Cargo			
Correo electrónico			Teléfono		Fax	

3. Identificación del objeto y fase para la que se solicita subvención

Orden de Convocatoria				Fecha	
<input type="checkbox"/>	Acción a realizar				
	Descripción				
	Periodo de ejecución:			Importe	

**3. Documentación requerida:**

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta
Memoria del proyecto subvencionable	<input type="checkbox"/>
Certificado del Secretario del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento u órgano municipal competente aprobando la solicitud de subvención, y el calendario de redacción de los mismos, en su caso.	<input type="checkbox"/>
Presupuesto de gastos de los trabajos objeto de solicitud de subvención, desglosado en su caso por fases y/o conceptos.	<input type="checkbox"/>
Declaración responsable del Secretario de la Corporación relativo a la totalidad de las ayudas solicitadas y, en su caso, concedidas para la financiación de la actividad a subvencionar, o cuando así lo fuese, de su ausencia, de acuerdo con el Anexo III .	<input type="checkbox"/>
Declaración responsable expedida por el Secretario de la Corporación de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluida en el Anexo IV	<input type="checkbox"/>
Declaración responsable de que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Canarias, así como con la Seguridad Social (Anexo V).	<input type="checkbox"/>

El / la abajo firmante DECLARA: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las estipulaciones de la presente Orden, que cumple los requisitos señalados en la Orden que regula estas ayudas y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto del proyecto presentado y SOLICITA: Le sea concedida la subvención indicada.

En, a de de

Consejería de Turismo, Cultura y Deporte

DESTINATARIO



ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AYUDAS CONCURRENTES
(Deberá presentarse en todos los casos, aunque no se haya solicitado u obtenido otras ayudas)

D / D^a..... en
calidad de..... y en
representación del Municipio.....

DECLARA

Que el Municipio, además de la presente petición de ayuda, (marcar con una X lo que proceda):

- Ha presentado solicitud y/o ha obtenido ayudas para la financiación de la actividad
..... en las siguientes Administraciones o
Entidades Públicas o Privadas, nacionales o internacionales, hasta el día de la fecha:

Organismo	Objeto	Fecha solicitud	Subvención	Subvención concedida	Situación

- No ha obtenido ni solicitado ayudas y subvenciones concurrentes para el mismo proyecto de ninguna Administración o Entidad Pública o Privada, nacional o internacional.

Asimismo, se compromete a comunicar cuantas solicitudes de ayuda/subvención presente para el proyecto arriba indicado en Instituciones Públicas o Privadas, a partir de la fecha de hoy.

En, a de de

(FIRMA)

EL SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN



ANEXO IV

**DECLARACIÓN RESPONSABLE ARTÍCULO 13 LEY 38/2003, GENERAL DE SUBVENCIONES
[base sexta.2.f) de las bases reguladoras]**

D / D^a..... en
calidad de..... y en
representación del Municipio.....

DECLARA

Que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en las prohibiciones del artículo 13.2 de la ley 38/2003, General de Subvenciones.

En, a dede

(FIRMA)

EL SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN



ANEXO V

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

D / D^a..... en
calidad de..... y en
representación del Municipio.....

DECLARA

Que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Canarias, así como con la Seguridad Social.

En, a dede

(FIRMA)

EL SECRETARIO



ANEXO VI

Interventor del Ayuntamiento de _____

CERTIFICA:

Relación de pagos realizados correspondientes a la Subvención

Identificación del justificante de gasto				Importe	I.G.I.C. soportado	Breve descripción de la factura
Identificación de la factura	Fecha de emisión	CIF del proveedor	Nombre del proveedor			
TOTAL						

_____, a _____ de _____ de _____

Los firmantes autorizan el tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en este documento, que se confirá a lo estipulado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley

**ANEXO VII****FASE O ACTUACIÓN SUBVENCIONADA**

Número de contrato				
Tipo de contrato				
Normativa aplicable				
Objeto del Contrato				
Procedimiento de adjudicación				
Forma de adjudicación				
Fecha de Publicación en Diario Oficial 1				
Diario Oficial 1				
Fecha de Publicación en Diario Oficial 2				
Diario Oficial 2				
Contrato Menor (SI/NO)				
Presupuesto de licitación (sin I.G.I.C.)				
Presupuesto de licitación (con I.G.I.C.)				
Importe Adjudicado (sin I.G.I.C.)				
Importe Adjudicado (con I.G.I.C.)				
NIF/CIF Adjudicatario				
Nombre Adjudicatario				
Tipo de Tramitación				
Complementario				
Modificado				
Observaciones				

En, a dede

(FIRMA)

EL INTERVENTOR O RESPONSABLE DE LA CONTABILIDAD

Los firmantes autorizan el tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en este documento, que se ceñirá a lo estipulado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley